

# Las cartas notariales de toma de posesión: materialidad instituida e instituyente (Madrid, s. XV)



Paola Miceli

Universidad Nacional de General Sarmiento, Argentina  
pmiceli@campus.ungs.edu.ar

Fecha recepción: 22/07/2024. Fecha aceptación: 22/10/2024.

## Resumen

Entre los siglos XIII y XV se expandió en Castilla un tipo específico de documentación notarial: las cartas de toma de posesión. El objetivo de esta investigación es analizar un conjunto de cartas notariales privadas del monasterio de Santo Domingo del Real de Madrid a partir de las nuevas aportaciones del “giro material”. Este artículo propone la hipótesis de que estas cartas funcionan como objetos gráficos, como materialidades instituidas cuya producción e intercambio tenían como finalidad visualizar y establecer una nueva relación tanto entre las personas como entre las personas y las cosas. En este sentido consideraremos que las cartas son tanto instituidas como instituyentes.

**Palabras claves:** cartas de posesión, “giro material”, Madrid, Siglo XV

## The Notarial Possession Letters: Instituted and Instituting Materiality (Madrid, 15th c.)

### Abstract

Between the 13th and 15th centuries, a specific type of private notarial documentation expanded in Castile: the letters of possession. The aim of this research is to analyze based on new contributions from the “material turn” a set of private notarial letters found in the monastery of Santo Domingo del Real in Madrid. The article proposes the hypothesis that letters function as graphics objects as an instituted materiality whose production and exchange had as its purpose visualize and establish a new relationship both between people and between people and things. In this sense we will consider that the letters are both instituted and instituting.

**Keywords:** letters of possession, “material turn”, Madrid, 15th century

## Introducción

Las tomas de posesión de señoríos, villas, ciudades, por parte de la aristocracia feudal, así como las de casas, tiendas, solares, etc., entre particulares, han llegado hasta nuestros días a través de las cartas de toma de posesión. La aparición de este tipo documental se expandió rápidamente en Castilla a partir del siglo XIII. En este artículo analizaremos un conjunto de cartas de toma de posesión procedentes del Monasterio Santo Domingo del Real de Madrid correspondientes al siglo XV que se encuentran en el Archivo Histórico Nacional de Madrid y que han sido editados y analizados por Ma. Teresa Carrasco Lazareno en su tesis doctoral defendida en la Universidad Autónoma de Madrid en 1994.<sup>1</sup> El convento de Santo Domingo el Real de Madrid fue fundado alrededor del año 1217 por algunos de los primeros frailes dominicos, transformándose en 1219 en una comunidad femenina de clausura. En los años siguientes recibió por donación o compra un sinnúmero de heredades, rentas y bienes muebles o raíces que sirvieron para construir el convento. Luego bajo el patronato de Alfonso X y su mujer se erigió un monasterio más suntuoso hasta su demolición en 1849. En este largo período histórico, el convento produjo una vasta colección documental que nos permite tener acceso, en cuanto se encuentra editada, a un número acotado pero significativo de cartas notariales de toma de posesión.

Como se advertirá en el análisis, la tradición historiográfica ha analizado estas cartas bajo dos claves: una diplomática y otra antropológica. Sin embargo, resulta interesante volver sobre esta documentación a partir de los aportes que ha hecho la historiografía del “giro material”. Estos abordajes suponen que el mundo material y sus contenidos no son entidades fijas, estables, sino relacionales y en constante flujo. Para esta corriente interpretativa no existe una división tajante entre naturaleza y cultura, y la agencia no es propiedad exclusiva de actores humanos. Los objetos no solo representan, simbolizan o son funcionales a una situación histórica, sino que producen efectos en los sujetos.<sup>2</sup> La escritura no escapa a esta nueva mirada. La manera en que las formas físicas a través de las cuales son transmitidos los textos a sus lectores (o a sus oyentes) afectan el proceso de construcción del sentido (Chartier, 2017) ¿Qué sucedería, plantean Ben Jervis y Sarah Semple en su libro *A cultural history of objects*, si consideramos a los textos burocráticos como objetos? (Jervis y Semple, 2021). ¿Podemos pensar la carta de toma de posesión como una materialidad cuyo objetivo principal era ser vista y oída?<sup>3</sup> El objetivo de este artículo será precisamente analizar estas cartas notariales bajo esta perspectiva, a partir de la hipótesis de que las mismas funcionan como objetos gráficos, como materialidades instituidas cuya producción e intercambio tenían como finalidad visualizar y establecer una nueva relación tanto entre las personas como entre las personas y las cosas. En este sentido es que hablaremos de las cartas notariales como materialidades instituidas e instituyentes.

## La institucionalización de la escritura pública: oficio y cartas notariales

La aparición del tipo documental que analizaremos acompañó el nacimiento del oficio del escribano público y de la escritura como dispositivo de registro no solo de transacciones entre autoridades del ámbito público, sino también entre particulares.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Documentación del Monasterio de Santo Domingo del Real de Madrid (1284-1416), ed. Carrasco Nazareno (1994). A partir de ahora CDS D II.

<sup>2</sup> Cf. los trabajos tanto de Latour (1993) como de Gell (1998), que han permitido un nuevo abordaje de la materialidad a partir de la idea de agencia social de los objetos (Miller, 2005).

<sup>3</sup> Como ha señalado Morsel (2006), la relación entre carta y visibilidad era indisoluble en este período. La fórmula habitual de inicio de la mayoría de los documentos escritos de la época –“sepan todos quantos esta carta vieren”– es una clara demostración de este carácter material de la carta que parece privilegiar al texto como objeto para ser visto.

<sup>4</sup> La existencia de la distinción entre público y privado ha significado importantes debates, que tuvieron, tal vez, su momento más álgido a partir de la controversia en torno de la tesis de la revolución feudal. Cf. Bedos-Rezak

La importancia del dispositivo escriturístico no era nueva. Como ya ha señalado la historiografía, entre los siglos IX y XI se advierte en Occidente un potente proceso de escrituración vinculado, en un primer momento, a las instituciones monásticas que tuvieron un papel importante en la conformación de sociedades letradas, sobre todo mediante la confección de cartularios. La enorme cantidad de trabajos que dan cuenta de este proceso han señalado numerosos aspectos del fenómeno (Baldaquí Escandell, 2016; Vanderputten 2006; Chastang 2001 y 2006; Vivancos Gómez, 1995; Geary, 1993; Mendo Carmona, 2005; Lohmann, 1993; Calleja Puerta, 2019; Fernández Flórez, 2016). En palabras del especialista Pierre Chastang (2001, p. 42), la escrituración se volvió un recurso para los procedimientos de gestión de conflictos, la producción de la memoria de las instituciones, así como para la estabilización del estatus de los hombres y la identidad de los grupos y de las relaciones de dominación. Así, los monjes se convirtieron en este período en los “señores del escrito” por antonomasia, en un momento de fortalecimiento y de construcción de la identidad institucional de los innumerables monasterios que se extendían por toda Europa occidental (Escalona Monge, 2004, p. 206).

Ahora bien, a partir de siglo XII se produjo en el Occidente medieval lo que podría considerarse un proceso de “desacralización” de la escritura (Sierra Macarrón, 2001, p. 119), que se vuelve un dispositivo fundamental para la administración no solo de los monasterios sino también de las monarquías laicas.<sup>5</sup> Existe cierto acuerdo en la historiografía en considerar que durante el reinado de Alfonso VII comenzó el proceso de organización de una cancillería regia.<sup>6</sup> Hasta esta fecha podía ser habitual, como señala Analía Godoy (2018, p. 82), que fueran los miembros de las instituciones eclesiásticas beneficiadas por las donaciones regias quienes funcionaran como escribientes vinculados al *palatium regis*.

En el siglo XII fue consolidándose la formación de escribas para la expedición de documentos públicos en el marco del desarrollo de las cancillerías. Sin embargo, debemos esperar al siglo XIII para ver el nacimiento de un nuevo sistema notarial público con reconocimiento oficial, cuyas funciones se ampliarían al universo de los intercambios y negocios jurídicos entre particulares (Ostos Salcedo, 2014).<sup>7</sup>

y logna-Prat (2005); Barthélémy (1997), Bonnassie (1988, 2003), Bois (1991), McSheffrey (2004), Boucheron (2011), logna-Prat (2016), Bisson (1994), entre otros. Incluso la discusión en torno de la categoría de documento público y privado ha sido muy prolífica. No es mi intención reproducir aquí estos debates. Me interesa aclarar el modo (arbitrario tal vez) en el que en este artículo utilizaré el concepto de “escritura pública”. Llamaré escritura pública a todo escrito que se encuentre autenticado por un oficial escribiente autorizado para producir, validar, dar fe y otorgar esa carta o documento. En este sentido, una carta o acta entre particulares diseñada por un escribano o notario público será considerada también una escritura pública. Para una síntesis del debate acerca de la distinción entre documento público y privado, cf. Mendo Carmona (1996).

<sup>5</sup> La cuestión de la expansión de la escritura y sus usos ha sido tema de debate de los años ‘60 en adelante. El trabajo Jack Goody *La domesticación del pensamiento salvaje* tuvo gran influencia en los estudios históricos. La escritura, señalaba el antropólogo británico, debía ser pensada como una tecnología del intelecto ya que afectaba operaciones cognitivas e intelectuales, sobre todo la capacidad de racionalidad lógica (1985 [1977], p. 21). Aun siendo una referencia ineludible, la interpretación de Goody fue criticada por su binarismo, al considerar en su obra una fuerte ruptura entre oralidad y escritura. El libro de Paul Zumthor, será de los primeros en señalar el anacronismo que pervivía en esta interpretación: en la Edad Media, señala Zumthor (1989, p. 65), “el texto no es más que la oportunidad vocal”. Otros trabajos más recientes profundizarán esta hipótesis proponiendo que en la sociedad medieval debía trabajarse bajo la premisa de una relación indisoluble entre escritura, voz y oído. Respecto de este tema cf. Morsel (2006, 2008), Zimmermann (2003), Irvine (1994), Kuchenbuch (2002), Miceli (2012), Clanchy (1993). En lo que concierne a la Península Ibérica, también se han producido innumerables trabajos que han analizado gran variedad de corpora documentales de regiones muy diversas desde la paleografía. Solo para señalar algunos ejemplos, cf. Escalona Monge y Sirantoine (2013), Mendo Carmona (1994); Sanz Fuentes (1992); Sierra Macarrón (2001, 2004); Agúndez San Miguel (2015); Gaffard (2007).

<sup>6</sup> Cf. Gamba (1997), Ostos Salcedo, Pardo Rodríguez y Sanz Fuentes (1998), Fernández Flórez (1989, 2002), Barrio Barrio (2004), Arizaleta (2010), Prieto (2013).

<sup>7</sup> Teniendo en cuenta que en *Partidas* no existe una distinción clara entre notario y escribano consideraremos ambos oficios como sinónimos. Si tomamos la definición de vocabulario de diplomática elaborado por la *Comission Internationale de Diplomatique* (cf. Cárcel Ortí, 1997) vemos que, si bien parece haber una distinción entre ambos, escribano sería quien escribe la carta, el acta o diploma y el notario quien la redacta, existen casos en los que el escribano escribe y redacta. Según Marina Kleine (2012, p. 52 y ss.) para el siglo XIII no se aprecia una distinción clara de funciones entre escribanos y notarios en la expedición de documentos reales.

En el *Espéculo* y las *Siete Partidas*, obras legislativas de Alfonso X el Sabio, se advierte un verdadero intento de sistematización legislativa de estos oficios públicos ligados a la escritura. En *Partidas* se establecen los requisitos para acceder al oficio de escribano: ser varón, de condición libre y de religión cristiana.<sup>8</sup> Se exigía mayoría de edad y se requería honestidad, fidelidad y secreto; en síntesis, debía tratarse de una persona de buena fama (Ostos Salcedo, 2012, p. 520).<sup>9</sup> *Partidas* establece también la distinción entre dos tipos de escribanos: los reales, cuya actuación debía limitarse a los documentos regios, y los escribanos públicos, que desempeñaban su oficio en ciudades y villas, con funciones específicas (Ostos Salcedo, 2012, p. 521).<sup>10</sup> El notario público devino a partir de ese momento una figura esencial para la fe pública, al ser una pieza clave para la construcción de la certeza tanto jurídica como judicial. La *auctoritas* se convirtió en el núcleo vertebrador del notariado y su praxis profesional se vio fuertemente consolidada (Piñol Alabart, 2015; Ostos Salcedo, 2012).

Asimismo, se estipuló cómo debían ser diseñadas las cartas notariales. En *Partidas* III, en los títulos XVIII y XIX, se despliega un auténtico tratado de *ars notariae*<sup>11</sup> que se completa con un conjunto de formularios desarrollados entre las leyes 56 y 110 del título XVIII. Se sientan aquí las bases de las características que deberán tener cartas y diplomas, su estructura, el tipo de soporte material que debía utilizarse, las marcas de validación, etc.<sup>12</sup> Si bien en *Partidas* no se encuentra un modelo de carta de toma de posesión, sí la hallamos en distintos formularios que circulan desde el siglo XIV. Por un lado, el *Formularium Instrumentorum* de la época de Enrique III (Sánchez, 1925), un formulario que, como veremos, será matriz fundamental para la confección de las cartas de toma de posesión. Por otro lado, las notas del relator Fernando Díaz de Toledo, de época de Juan II, en el siglo XV nos ofrecen dos modelos de posesión: uno referido a unas casas, y otro a un cargo eclesiástico. En ambos casos, el esquema es muy parecido, “lo que demuestra que los actos de posesión, independientemente de su naturaleza, seguían el mismo procedimiento, variando únicamente ciertos elementos del ritual en función del tipo de posesión” (Puñal Fernández, 2002, p. 127).

Es síntesis, entre los siglos XIII y XV se diseñaron una serie de formularios y recursos pedagógicos que los escribanos podían tener a mano para confeccionar los distintos tipos de carta requeridos para dar fe de las diversas acciones y negocios realizados (Ostos Salcedo, 1989, 2012; Rodríguez Adrados, 1964, 1991). La definición de un oficio específico para escribir públicamente, dar fe y certificar, por un lado, y la preocupación por establecer criterios específicos para la confección de todo tipo de carta, por otro, habla de un momento fundacional en el proceso de institucionalización de la escritura pública en toda Europa Occidental.

<sup>8</sup> Se establece la laicidad del aspirante para evitar que pudieran alegar inmunidad eclesiástica y escapar de la justicia real (Ostos Salcedo, 2012, p. 522).

<sup>9</sup> *Partidas* II. IX. 6 y 7. Se especifica también en *Partidas* III. XIX. [Se utiliza la edición de López (1555)].

<sup>10</sup> *Partidas* III. XIX. 1.

<sup>11</sup> Son un total de 55 los documentos-modelo allí asentados. Todos corresponden a asuntos referidos a temas judiciales y extrajudiciales, los dos ámbitos característicos de los escribanos públicos hispanos. Rodríguez (2012, p. 5) señala que “quizás lo más importante a destacar respecto del formulario notarial alfonsí sea la semejanza y paralelismo existente entre éste y las fórmulas recogidas por Rolandino y sus discípulos. Los grandes tratadistas y maestros de la Escuela de Bolonia y en especial el gran maestro Rolandino Passeggeri, aportaron formularios teórico-prácticos en los célebres tratados: *Summa Artis Notariae*, *Tractatus notularum*, *Tractatus de publicationibus*, *Tractatus de officio tabellionatus invilliset castris* (de P. Boaterio), etc., que con pequeñas adaptaciones pasaron a formar parte de las sobras de nuestros tratadistas de Derecho notarial y así se refleja en las *Partidas*, sin que puedan excluirse en ellas influencias concretas procedentes de otros formularios medievales, en particular de los hispano-musulmanes”. Ver también Bono (2000).

<sup>12</sup> En la Ley 5 se detalla *Quales Cartas deuen ser fechas en pargamino de cuero, e cuales en pargamino de paño*. A partir de la Ley 6 se describen formularmente cómo deben ser hechos los distintos tipos de cartas, considerando desde cómo debe redactarse la carta en la que rey nombra a un escribano público, hasta cómo debe hacer el escribano público aquellas cartas de venta, donación, etc.

## Las cartas de toma de posesión

Las cartas de toma de posesión que, como señalamos, se generalizan en Castilla desde el siglo XIII, son un tipo específico de escritura pública necesaria para que la alienación de un bien o de un derecho<sup>13</sup> se produjese. Por esta razón era habitual que se redactaran sobre un solo pergamino, uno a continuación del otro, ocupando la venta la mitad superior y la toma de posesión, la inferior, o la primera, el recto, y la segunda, el verso; en la medida en que se trataba de dos “acciones” jurídicas estrechamente vinculadas entre sí. Sin embargo, cada negocio (la venta o donación, por un lado, y la toma de posesión por otro) debía efectuarse de forma independiente, esto es, dos negocios, dos instrumentos, cada uno de ellos autenticado mediante la correspondiente cláusula notarial (Carrasco Lazareno, 1994).

Lo que este formato diplomático evidencia es que para ganar la posesión de una cosa debía haber voluntad de hacerlo y, sobre todo, debía producirse la posesión corporal, física o material de esa cosa. En este sentido las cartas materializaban la definición de posesión que se advierte en *Partidas* III. XX. 1 articula estas dimensiones: “Possession tanto quiere decir como ponimiento de pies. E según dixeron los sabios antiguos es tenencia derecha que ome ha en las cosas corporales con ayuda del cuerpo e del entendimiento”<sup>14</sup>.

En la Colección del Monasterio de Santo Domingo del Real de Madrid (CDSO) contamos con 9 cartas de toma de posesión<sup>15</sup>, documentadas en el fondo de Santo Domingo a partir de 1356, coincidiendo con la época de consolidación plena del instrumento bajomedieval. Los testimonios con los que contamos se refieren a bienes adquiridos por compra, en cuatro ocasiones (CDSO II, 151, 200, 205 y 223), por donación, en tres (CDSO II, 103, 120 y 225), y por ejecución de disposiciones de última voluntad (CDSO II, 212, 214).

Todas las cartas de toma de posesión analizadas, no importa cuál fuera el motivo de la alienación, poseen un mismo esqueleto que evidencia una estructura formular que articula fuertemente palabra, gesto y objeto. Como buena parte de la documentación notarial de la época, las cartas de posesión se inician habitualmente con la data tópica, es decir, el señalamiento del lugar y año en que se desarrolla el negocio jurídico. Continúan desplegando la fórmula de comparecencia que tiene por objetivo visibilizar la presencia de los involucrados en el acto jurídico frente al notario. A modo

<sup>13</sup> Dado que el significado del término alienar posee muchas variantes, aclaro que aquí lo utilizaremos en su sentido jurídico, como enajenar, vender, ceder, transferir, donar. La transferencia o alienación era susceptible de ser aplicada a un bien o a un derecho. Por ejemplo, las tomas de posesión de señoríos no refieren necesariamente a un bien, en el sentido, de cosa adquirida, sino a conjunto de derechos sobre una jurisdicción. Estos diplomas si bien poseen algunas diferencias respecto de estas cartas que analizaremos, guardan muchas similitudes. En primer lugar, en relación con la presencia del notario o escribano público y los testigos. En segundo lugar, respecto de la descripción de la gestualidad y palabras formularias que se describen para la toma de posesión: “dentro en la torre mayor del omenaje que es en el castillo desta dicha villa, en la bóveda más alta de la dicha torre”, el señor manifestó ante el alcaide y los testigos presentes, que “quería entrar e tomar e aprehender la posesyon çevil e natural e actual del dicho castiello et fortaleza et villa, a boz e a nonbre de todas las tierras e términos e heredamientos de la dicha villa de Montilla”, “la entrar e tomar e vos apoderar de ella”, “tenencia e posesión e propiedad e verdadero señorío” del lugar entró corporalmente de pies”, “andovo por todo el dicho término redondo, e montes, e cerros, e valles del, e fizo poner e puso ciertos mojones e límites entre los términos de los lugares comarcanos ... e cortó con un cochillo que en sus manos traya ciertas ramas de enzinas e robles que stán en la dehesa que dizen de Valdepalacios” (Quintanilla Raso, 1999).

<sup>14</sup> El corpus jurídico alfonsí seguía en esto al derecho romano que establecía en Digesto 41.2 que la posesión debe realizarse mediante corpore et animo: “Et apiscimur possessionem corpore et animo, neque per se animo aut per se corpore. Quod autem diximus et corpore et animo acquirere nos debere possessionem, non utique ita accipiendum est, ut qui fundum possidere velit, omnes glebas circumambulet: sed sufficit quam libet partem eius fundi introire, dum mente et cogitatione hac sit, uti totum fundum usque ad terminum velit possidere”.

<sup>15</sup> Un caso llama la atención. Se trata de un documento fechado en 1382, cuya peculiaridad estriba, en el hecho de contener dos negocios jurídicos diferentes, una compraventa y la subsiguiente toma de posesión de los bienes adquiridos, que, escriturados sobre una misma pieza de pergamino, pero con una única suscripción notarial al final. CDSO II, doc. n.º 154.

de ejemplo veamos la carta de posesión de 1409, en la que Fray Juan de la Llana, prior del convento de Santo Domingo, en nombre de las religiosas, toma posesión de unas casas en la collación de Santa Cruz, así como de los demás bienes donados por Catalina Alfonso. Se trata de un acta escrita en el mismo pergamino que contiene el documento de venta ocupando el recto y en el verso la toma de posesión, firmada por el mismo escribano. Escrito y signado por el mismo escribano. Pergamino rectangular, 44 cm x 31 cm.

En el arraval de Madrit, en unas casas que Catalina Alfonso, muger que fue de Juan García, ortelano, ha en el dicho arraval, a la collación de Santa Cruz, sennaladament en las que agora mora, e la calle del Rey, vierr—,/nes, veynte e siete días de dizienbre, anno del Nasçimiento del Nuestro Sennor Jesuchristo de mili e quatrocientos e nueve annos; en presençia de mí, Pero Alfonso, escrivano público en la dicha Madrit por nuestro sennor el rey e su escrivano e notario público en la su Corte e en todos los sus Reynos, paresçie—/ron: de la una parte fray Juan de la Llana, prior del monesterio de Santo Domingo de Madrit, por nombre del convento e duennas del dicho monasterio; e de la otra parte, la dicha Catalina Alfonso.<sup>16</sup>

En todas las cartas se enfatiza que el acto ha ocurrido delante del notario público precisamente porque su función esencial era dar certeza plena y fiabilidad del *negotium*.

Las cartas de posesión en ocasiones registran también una breve exposición cuya misión es poner en claro los antecedentes del acto, como el tipo de posesión, venta, alquiler, donación o testamento, a quién pertenece, quién lo realiza, cuándo actúa un procurador, a quién se traspasa, e incluso, en ocasiones, la misma tradición del bien que se va a poseer. En el ejemplo que estamos utilizando se hace referencia a la donación que se encuentra como dijimos escrita en el verso del mismo diploma:

E el dicho prior, en el dicho nombre, dixo que por razón que oy día dicho, viernes, la dicha Catalina Alfonso fiziera donación porante mí, el dicho escrivano e notario, al dicho convento e duennas de todos sus bienes muebles e ray-/zes que ella avía en la dicha villa e en su tierra.<sup>17</sup>

Luego se describe la consagración de la posesión a través de palabras formularias y gestos que componen un ritual. Respecto de las palabras, se repite con algunas variantes la fórmula “dijo que tomó o toma posesión y se apodera en la tenencia”, “dijo que se apoderaba y se apoderó del señorío corporal”, todas estas expresiones en boca de quién recibe la posesión; y “dijo que daba o entregaba la posesión”, de parte de quien alienaba el bien en cuestión. Estas palabras se articulaban directamente con una gestualidad que comprometía al cuerpo: entrar corporalmente, poner los pies, abrir y cerrar ventanas, deambular, entrar, sacar al vendedor:

que por ende por virtud de la dicha compra que tomaban y tomaron al dicho prior en el dicho nombre y metieron le dentro en la dicha casa y **dijeron que le daban y entregaban en el dicho nombre libre y desembargadamente la tenencia y posesión de la dicha casa y apoderaron le en ella. Y el dicho prior habiendo voluntad de haber y ganar la tenencia y posesión, entró corporalmente y tomó por la mano a Catalina Alfonso, muger de Ferrand González Gallego que ahí estaba y sacó la fuera de ella y como de cabo entró dentro en ella y cerró y abrió las puertas de ella y así quedó el dicho prior, en el dicho nombre, en la tenencia y posesión de la dicha casa y torno**

<sup>16</sup> CDS D II, doc. n.º 225, año 1409: toma posesión de unas casas en la collación de Santa Cruz, así como de los demás bienes donados por Catalina Alfonso, en virtud del doc. 224 en que se detalla dicho negocio jurídico.

<sup>17</sup> Ibidem.

**la como de cabo a la dicha casa** y dijo le que dijese a Fernando Díaz que moraba en ella hasta San Miguel de septiembre primero que viene, que de aquí adelante no recudiese con los maravedís del alquiler del dicho tiempo a otra persona alguna, salvo a la dicha monja.<sup>18</sup>

Otro ejemplo puede ser la carta de posesión de unas casas en 1403, en la que doña Fátima, mujer del Maestro Alí, toma posesión de la casa adquirida por compra a doña Catalina Martínez, en el documento 199.

Fátima, mujer de Maestro Aly,/ carpintero, fijo de Maestro Haymet, mora, vezina de esta dicha villa, e tomó la tenençia e posesión corporalment de una casa con su corral que es en esta dicha villa, en la coliaçión de Sant Salvador, a los Estelos, que conpró de Catalina Martínez, muger de Barto-/lomé Sánchez Toledano, vezina de esta dicha villa, por virtud de la dicha conpra. **E en usando de la dicha tenençia e posesión, tomó por la mano a [don] Samuel Aben [Za]boca, judío, vezino de esta dicha villa, que y estaba presente e mora ago-/ ra en la dicha casa, e sacólo fuera de ella e çerró las puertas de la dicha casa e, después, abriólas e mnetiólo por su mano al dicho don Semuel [den]tro, en la dicha casa, para que estoviese en ella fasta conplido el tiempo que en ella ha de morar e non más.** E el dicho don Semuel resçibió la dicha casa de la dicha doña Fátima en la manera que dicha es.<sup>19</sup>

En el caso de cartas de posesión que se refieren a la enajenación de bienes raíces, tierras o solares para construcción, se inserta en el ritual algún elemento que da cuenta del tipo de aprovechamiento que caracteriza al bien: en las tierras dedicadas a la producción de vid el nuevo poseedor corta los sarmientos y se los lleva:

dijo que él que entraba y entró en el dicho majuelo y que tomaba y tomó la tenencia y posesión de él corporalmente, así como majuelo de la dicha orden y monasterio de Santo Domingo. Y en usando del dicho majuelo y de la dicha posesión, el dicho Alfonso Álvarez cortó con su mano de cuatro vides del dicho majuelo, cuatro sarmientos y llevó los consigo.<sup>20</sup>

En las cartas en las que se toma posesión de tierras de sembradura o cereal se hace un majano de piedras en el límite de la posesión y en los solares para edificación se cavan cimientos y se ponen piedras. Se trata en este caso de la toma de posesión del procurador del Monasterio de unas tierras de “pan llevar” donadas al cenobio por Isabel García:

Y luego el dicho Alfonso Álvarez, en el dicho nombre, entró en la dicha tierra que estaba sembrada centeno y dijo que él por nombre de la dicha orden y priora y dueñas, así como su procurador que tomaba y tomó la tenencia y posesión de la dicha tierra. **Y en usando de ella en el un cabo donde se hace un agujón que llega cerca del dicho camino que va a la dicha Getafe, el dicho Alfonso Álvarez hizo un majano con un azadón que tenía en sus manos y puso en él piedras y a los de la dicha tierra dijo que tomaba y tomó la tenencia y posesión de todas las tierras de pan llevar que la dicha Isabel García tenía y poseía** en la dicha Perales al tiempo que era viva, señaladamente lo que le dio la dicha Urraca Ruiz.<sup>21</sup>

18 CDS D II, doc. n.º 205: Alfonso Álvarez de Oviedo, vecino de Madrid, en nombre de Inés García, toma posesión de las casas a que se refiere el doc. 204, alquilándolas al zapatero Manuel Rodríguez.

19 CDS D II, doc. n.º 200.

20 CDS D II, doc. n.º 212: Alfonso Álvarez de Oviedo, como procurador de las religiosas de Santo Domingo y en virtud del doc. 211, toma posesión del majuelo de viñas en Bercial de Overa legado a la Orden en el codicilo de Juana González.

21 CDS D II, doc. n.º 214: Alfonso Álvarez de Oviedo, procurador de Santo Domingo, en virtud del doc. 213, toma posesión de un solar y de las heredades de “pan llevar” en la aldea de Perales, que Isabel García legó en su testamento (doc. 206) al convento. Este caso es muy interesante a nivel diplomático porque implica varios documentos entrelazados.

Como se ve, objetos y materialidades también están presentes en la narrativa del ritual (puertas, ventanas, sarmientos, piedras). Aparece con frecuencia también la entrega de llaves al finalizar el proceso.<sup>22</sup> Puede verse en la carta de toma de posesión en la que Fray Martín de Torre, prior del convento de Santo Domingo, recibe del vendedor, don Jacob Zaban, las llaves de las casas compradas por la monja Juana Ruíz

**E metióle por la mano dentro en ellas e en sennal de posesión, apoderó— le en la llave de ellas. E el dicho fray Martín, prior, reçibió en sí la llave e posesión de las dichas casas e, usando de ella, echó fuera de las dichas casas al dicho don Jacob, e cerró e abrió las puertas de la entrada de ellas;** e esto fecho, metió por la mano dentro en ellas al dicho don Jacob para que tenga la dicha posesión por la dicha Juana Royz e ge la dé e dex e cada que por parte de ella fuere requerido que ge la dex e. E el dicho don Jacob reçibió en sí la dicha posesión con la dicha condiçión, e obligóse de lo tener e complir e de ge la dar e dexar, segund dicho es.<sup>23</sup>

Nuevamente vemos aquí el ritual corporal de la toma de posesión. Se suma en este caso el intercambio de la llave como señal de transferencia. No podemos ignorar la iconografía de la llave en la tradición romana y medieval. En Roma la llave era un atributo del dios Jano que entre sus propiedades se encontraban la puerta y la llave. Estos atributos se relacionan con el doble rostro de Jano que evidenciaba la doble naturaleza de la puerta (adentro/afuera), de la llave (abierto/cerrado), etc. La llave en la edad media era un objeto clave dado que se trataba del atributo de San Pedro a quien Cristo le entregó las llaves del Reino de los Cielos. La llave era, como señala Dominique Le Page en su artículo “Variations autour des clés”, un objeto de confianza: se intercambiaba para sellar pactos, alianza entre ciudades, entrada del rey a una ciudad, toma de posesión, etc. (Le Page, 2008). La aparición de la llave en el diploma no es casual dado que su simbología remite a la construcción de relaciones, vínculos, alianza, etc.

Las cartas culminan con el escatocolo que refiere al pedido de la presencia del notario en el acto. Se consigna su signo y sello y luego se disponen los testigos.<sup>24</sup> Todos estos son signos de validación del documento y por ende del negocio jurídico llevado adelante. Pero también son elementos que permitían visibilizar rápidamente que se trataba de un documento oficial. Volveremos sobre esto más adelante.

E de esto en commo pasó, el dicho prior, por nombre del dicho convento e duennas, pidió a mí, el dicho escrivano e notario público, que ge lo diese por testimonio signado con mío signo, para guarda del derecho del dicho convento e duennas. Testigos que estaban presentes: Migueli Sánchez, fijo de Aparisçio Martín, e Juan Ferrández de Baena, e Martín Ferrández, fijo de Martín Ferrández, vezinos del dicho arraval. Yo, Pero Alfonso, escrivano público en Madrit por nuestro sennor el rey e su escrivano e notario público en la su Corte e en todos los sus Reynos, fuy presente a lo que dicho es con los dichos testigos e lo escreví e en testimonio de verdat fiz aquí este mío sig- (signo) no.<sup>25</sup>

22 Para un análisis de la entrega de la llave cf. Le Page (2008).

23 CDS II, doc. n°148: Jacob Zaban, hijo de don Abraham de Alcocer, judío de Madrid, y su mujer, Doña Hermosa, venden a Juana Ruíz, monja de Santo Domingo, las casas situadas en la collación de San Miguel de los Otores a las que alude el documento anterior n°147.

24 Si bien para el siglo XV el documento va adquiriendo un peso propio como modo de prueba respecto del testimonio, sigue siendo su presencia un requerimiento fundamental. Recordemos que para el siglo XII el documento era concebido como voz muerta que solo adquiriría validación por la auctoritas del escribano que le había delegado el rey y por la voz viva de los testimonios, cf. Madero (2004).

25 CDS II, doc. n° 225.

La *rogatio* cumple una función clave y tienen tradición romana. Consistía originariamente en una petición solemne hecha al notario, al entregarle el pergamino para que redactara el documento. En este caso (como en todas estas cartas) es el prior del monasterio quien solicita al escribano lo escriba y dé por testimonio signado con su signo para guarda de su derecho, para a continuación producirse el asentimiento notarial, que señala que por su ruego y pedimento escribió e hizo el público instrumento.

## Interpretaciones

### a. Diplomática y ritualidad

Ahora bien, como señalamos al inicio, ha sido muy profusa la bibliografía que ha estudiado las cartas notariales en clave diplomática. Se trata de investigaciones que han sido muy importantes para entender la lógica formular y burocrática de esta documentación. Si la escritura diplomática se caracteriza por una búsqueda del rigor y la uniformidad, cada centro, reino, etc., tenía sus propias tradiciones y cada escriba podía demostrar iniciativa e inventiva en el detalle del discurso. Estas diferencias han llevado a estudios específicos muy ricos en información respecto de las distintas cancillerías, no solo regias sino también monásticas, concejiles, etc.<sup>26</sup>

Por otro lado, a partir de los años '80 la historiografía hispánica comenzó a analizar las tomas de posesión desde una mirada que podríamos considerar antropológica, haciendo foco en desentrañar el ritual que se presentaba en las cartas. Una de las historiadoras pioneras en abordar tales fuentes desde esta perspectiva fue Isabel Beceiro Pita (1984) quien, fuertemente influenciada por el trabajo de Le Goff (1976), en su artículo señaló la riqueza que poseen estas cartas notariales para "ilustrar fundamentalmente el modo en que se conciben y representan las atribuciones del señor y sus vasallos según la ideología dominante" (Beceiro Pita, 1984, p. 157). Su estudio analizaba los gestos, las palabras y los objetos involucrados en el ritual de tomas de posesión señoriales de villas y pueblos en los documentos notariales del siglo XV en Castilla. La novedad que presentaba su intervención era que realizaba un análisis simbólico del ritual poniéndolo en relación con la representación imaginaria del poder feudal en dicha época.

El trabajo de M. Concepción Quintanilla Raso (1999) significó otro aporte fundamental en esta línea, al enfatizar el análisis simbólico de la puesta en escena de las ceremonias de toma de señoríos. Dichos actos, para la autora, se convirtieron en un eficaz sistema de comunicación de las competencias señoriales, y de los compromisos vasalláticos. Se trataba de una puesta en escena, en un contexto ceremonial, a través del cual se generaban imágenes y mensajes recíprocos, y se producían los efectos oportunos, que afectaban directamente a emisores y receptores (Quintanilla Raso, 1999, p. 846). Esta investigación como otras que le seguirán, aparecía fuertemente inspirada en el libro de George Balandier (1994) *El poder en escena. De la representación del poder al poder de la representación*, de enorme influencia para los análisis en clave simbólica. Su tesis fundamental era que todo sistema de poder debía pensarse como un dispositivo destinado a producir efectos comparables a las ilusiones que suscita "la tramoya teatral": todo poder, planteaba, necesita para sostenerse en la dominación un espectáculo que lo represente públicamente y al mismo tiempo lo reproduzca (Balandier, 1994, p.18).

<sup>26</sup> Cf. Trenchs Odena (1974), Bono Huerta (1992), Mendo Carmona (1996), Guyotjennin et al. (1993), Guyotjeannin, Pycke y Tock (1992), entre otros.

Desde los años '80 entonces irán haciéndose hegemónicas las investigaciones que intenten desentrañar la naturaleza del ritual referido en las cartas de tomas de posesión desde la mirada de la antropología simbólica, con la preocupación puesta en su relación con la representación del poder en la Edad Media.

En el caso del abordaje de las cartas de toma de posesión que estamos analizando, uno de los aportes más significativo ha sido, como vimos, el de Puñal Fernández quien, además de hacer un estudio exhaustivo de su estructura diplomática, avanzó en el análisis del ritual en clave simbólica. El autor interpreta que la presencia de estos elementos rituales expresan que la apropiación de un bien en la sociedad medieval pasaba, no sólo por el aspecto legal, basado en el derecho romanista, sino también por el ritual corporal de corte tradicional o consuetudinario (Puñal Fernández, 2002, p. 129).<sup>27</sup> Por otro lado, siguiendo a Marc Bloch, considera que la centralidad de la gestualidad y la presencia de objetos rituales se relacionaría con la limitación impuesta por la escritura y la poca capacidad de abstracción que caracterizaría al hombre medieval (Puñal Fernández, 2002, p. 132; Bloch, 1986, p. 100). En esta línea, el ritual compensaría esta falta de abstracción del hombre medieval que necesitaba de la teatralización de los acontecimientos para guardarlos en su memoria.<sup>28</sup> Los gestos y las palabras proferidas en el ritual presentes en la carta son analizados también por Puñal Fernández en clave de representación del poder, así como los objetos descriptos se examinan desde la idea de simbolización del poder transferido sobre el bien. Una interpretación que, como todas las que abordan el problema en clave de antropología simbólica, consideran al objeto ritual a partir de la figura de la sinécdoque (que implicaría tomar la parte por el todo). La llave, por ejemplo, que se menciona en estos rituales, simbolizaría el control de la posesión del bien; la apertura de puertas y ventanas, la disponibilidad del mismo; la colocación de piedras y el corte de sarmientos representarían el uso que esa tierra tendría para el poseedor, etc. Como sostienen los referentes de la corriente del “giro material”, no es fácil escapar a este tipo de interpretación que hace énfasis en el carácter de “vicario” que se le atribuye al objeto (Miller, 2005, p. 32). Si los objetos desde el nacimiento del naturalismo (Descola, 2005) han sido habitualmente analizados como pasivos receptores de la subjetividad o como resultado de las posibilidades técnicas de una época (Miller, 2005), desde el siglo XIX también se ha establecido un consenso en torno de una concepción de la Historia como un modo de conocimiento indirecto, a través de vestigios, signos y pistas, que quedarían registrados en lo que solemos designar como fuentes. Esta metáfora acuífera ha contribuido poderosamente al “fetichismo del texto”, al fijar la idea de que de la fuente emana la información requerida por el historiador para la descripción y análisis de una época (Morsel, 2008). No es sencillo para un historiador escapar de la tentación de que una carta, un documento, un texto sea vicario de una realidad exterior. Las aproximaciones que acabamos de analizar sobre los rituales en las cartas notariales dan por hecho que la carta narra, describe un ritual que ocurrió. Ahora bien, si como señalamos al inicio del artículo, el ritual estaba ya presente en los formularios modelo que debían tomar como ejemplo los notarios, su existencia nos desafía a reflexionar sobre la realización efectiva de los rituales, o por lo menos, a tener en cuenta una interpretación en la que pueda resultar irrelevante su ejecución. A continuación, trataremos de justificar esta hipótesis.

### *b. La carta, objeto instituido e instituyente*

Como se indicó al inicio, a partir del siglo XIII las cartas notariales tendrán un formulario de referencia, en muchos casos seguidos al pie de la letra y en otros con variantes. En el caso de las cartas de toma de posesión, el *Formularium Instrumentorum* proponía la siguiente estructura:

<sup>27</sup> Para una crítica a esta interpretación, ver Miceli (2019).

<sup>28</sup> Para una crítica de esta perspectiva, ver Schmitt (2008).

En tal lugar tantos dias de tal mes anno del Sennor e çetera estando en una morada de casas que son dentro de esta dicha çibddat al barrio que disen que ha por linderos de la una parte eçetera e estando y presente fulano fijo de fulano e fulano fijo de fulano vesino de tal lugar, el fulano dixo que por quanto en dicho dia el vendio al dicho fulano las dichas casas por cierta quantia de maravedís segund paso por mi el dicho escriuano por ende que el egora que apoderaua e apodero al dicho fulano en las dichas casas e que le dara e dio la tenencia e posesion e sennorio de llas ; e diole las llaues de las dichas casas e luego el dicho fulano tomo por la mano al dicho fulano comprador e metio lo dentro en ellas e sacolo fuera de las dichas casas en las quales dichas casas el dicho fulano dixo quel que se apoderaua e se apodero en ellas e que tomaua e tomo para si la tenencia e posesion e propiedad e sennorio de llas abriendo e cerrando sobre si las puertas de las dichas casas por manera de tenençia e posesion por fuera e por de dentro ; e cerro las puertas de las dichas casas por de fuera con la dicha llau e leuola consigo e pidio a mi el dicho escriuano que gelo diese todo signado con mi signo. Testigos e çetera (Sánchez, 1925, pp. 485-486).

La existencia de estos formularios que debían ser completados con los datos específicos de cada acto por parte de los escribanos (nombre de los participantes, lugar, fecha, etc.) nos permite reflexionar desde otra perspectiva sobre estas cartas notariales. Como vemos, el ritual ya se encuentra incorporado en el formulismo de la plantilla y es esta textualización del ritual la que nos permite suspender por un momento la ficción historiadora del texto como fuente de lo que realmente aconteció y arriesgar la idea de que los notarios podían en ocasiones rellenar el formulario y entregar la carta sin necesidad de que el ritual se efectuara. Lo que interesa poner de manifiesto es que la existencia de estos formularios abre la posibilidad de analizar la carta notarial, no como narración de un acontecimiento necesariamente acaecido, sino como documento/objeto instituido (en tanto se diseña bajo las condiciones establecidas por la institución legal, notarial, etc.) y a la vez instituyente.<sup>29</sup>

El entramado ritual, que contiene palabras, gestos y objetos, se reproduce casi textual de en el formulario. Aun cuando la retórica del documento acentúe la función referencial del lenguaje escrito y construya al texto como descripción externa a la acción (“fui presente a todo lo sobre dicho”; “hice escribir ende este público instrumento, según que ante mí pasó”), es posible considerar que la existencia de la carta en su materialidad visual, formal, etc. es la que garantiza la existencia del acto. En este sentido es que hablamos de la carta como materialidad instituyente.

En efecto, lo fundamental para la validación del acto es que la carta exista, que sea visible para los intervinientes y que contenga los requisitos de validación institucional. Respecto de lo primero el formato de la carta era fundamental: tenía forma rectangular o cuadrada, estaba equipada con una decoración minimalista; su texto estaba organizado, puntuado por fórmulas jurídicas que lo aseguraban, escrito en un estilo subjetivo u objetivo (Ostos Salcedo, 2012). En relación con la validación institucional, como vimos un funcionario instituido avalaba el negocio jurídico a través de su firma y de la comprobación de la presencia de los testigos. Validez, palabra clave: múltiples signos de validación reforzaban lo que se convirtió en un *instrumentum*, una herramienta jurídica. El documento y la acción jurídica o judicial se superponen o, al menos, se identificaban entre sí. En relación con estas cartas notariales sostenemos que la toma de posesión no existiría si no hubiera carta notarial que diera fe del negocio jurídico y de la existencia de un ritual. En este sentido es

<sup>29</sup> Es importante señalar que, si bien del concepto “instituido” que usamos en este artículo, como habitus institucional cristalizado en prácticas, normas, valores, lenguajes, etc., remite a la definición realizada por Cornelius Castoriadis (2013), no sucede lo mismo con el uso que hacemos del término “instituyente”. Para el filósofo, “instituyente” es un concepto que refiere a aquello que dinamiza ciertas transformaciones sociales, y que se opone a lo instituido. Aquí, por el contrario, usamos “instituyente” como sinónimo de “performativo”.

que decíamos más arriba que la realidad fáctica del ritual se vuelve irrelevante en el marco de esta posible interpretación.

Ahora bien, sería un error que, por enfatizar este carácter material de la escritura, supongamos que ya en el siglo XV el documento se había independizado completamente de la voz. A diferencia de la nuestra, la sociedad medieval no consideraba la escritura y la voz como prácticas opuestas. En la Baja Edad Media todavía la escritura se ligaba y adquiría sentido en tanto vinculada a la dimensión oral. Si bien en las cartas que trabajamos no aparece esa fórmula, es habitual la expresión “Sepan quantos esta carta vieren [...]”.<sup>30</sup> El escrito adquiere significación en tanto su producción y su circulación están vinculadas no solo a lo visual sino también a la voz. Los documentos jurídicos no son leídos por la multitud: eran escuchados y vistos. Morsel (2008) señala que el documento escrito, por su materialidad –subrayada por el sello– confiere al que ha dicho “Yo” en el texto una presencia nueva desde que el documento es leído públicamente, en voz alta y literalmente.

## A modo de conclusión

Las cartas notariales, como tratamos de demostrar, eran nuevas formas de materialidad textual que consolidaban compromisos entre actores y modificaban las relaciones entre personas y cosas. En este sentido, la escritura de la carta, su intercambio, tenía un carácter instituido e instituyente. Instituido, en la medida en que se trataba de un documento elaborado bajo las condiciones institucionales establecidas en la legislación y en los textos formularios que circulaban en la época: era escrita por unos oficiales investidos por el rey para dar fe y hacer visible, a través de la escritura formular y de todos los signos de validación necesarios, la alienación realizada (venta, donación, etc.). Por otro lado, la carta notarial tenía un carácter instituyente o performativo. A través de la repetición de una fórmula ritual en un pergamino con sello y firma del oficial investido con *auctoritas* para dar fe, es decir, a partir de un procedimiento que había instituido la carta como instrumento público de confianza, este documento diplomático tenía la capacidad de instituir la posesión de un bien. El ritual podía haber ocurrido o no, lo fundamental era que la carta lo consignara, y hubiera sido elaborada bajo las condiciones institucionales definidas para devenir dispositivo público instituyente de nuevos vínculos entre personas y entre cosas y personas.

<sup>30</sup> En la colección documental que estamos analizando esta expresión se encuentra en 144 de los 232 documentos que la componen.

## Referencias

- » Agúndez San Miguel, L. (2015). Estudio de las transformaciones formales y funcionales en el género de los cartularios: el ejemplo de los *becerros* del monasterio de Sahagún (siglos XI–XIV). *Journal of Medieval Iberian Studies* 7, 44-56.
- » Arizaleta, A. (2010). *Les clerics au palais. Chancellerie et écriture du pouvoir royal (Castille, 1157-1230)*. SEMH.
- » Balandier, G. (1994). *El poder en escenas. De la representación del poder al poder de la representación*. Paidós.
- » Baldaquí Escandell, R. (2016). *Lugares de escritura: El Monasterio*. Universidad de Alicante.
- » Barrio Barrio, J. A. (2004). *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*. Editorial Marfil.
- » Barthélemy, D. (1997). *La mutation de l'an mil a-t-elle eu lieu? Servage et chevalerie Dans la France des Xe et XIe siècles*. Fayard.
- » Beceiro Pita, I. (1984). El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales. *Studia historica. Historia medieval* 12: 53-82.
- » Bedos-Rezak, B. y logna-Prat, D. (2005). *L'individu au Moyen Âge*. Aubier.
- » Bertrand, P. (2019). *Les écritures ordinaires Sociologie d'un temps de révolution documentaire (entre royaume de France et empire, 1250-1350)*. Publications de la Sorbonne.
- » Bisson, T. (1994). The 'feudal' revolution. *Past and Present* 142: 6-42.
- » Bloch, M. (1986). *La sociedad feudal*. Akal.
- » Bois, G. (1991). *La revolución del año mil*. Crítica.
- » Bonnassie, P. (1988). *Cataluña mil años atrás*. Península.
- » Bonnassie, P. (2003). El señorío banal y los cambios en la condición del campesinado libre. En L. Little y B. Rosenwein (Eds.), *La Edad Media a debate* (pp. 190-218). Akal.
- » Bono Huerta, J. (1992). Conceptos fundamentales de la diplomática notarial. *Historia, Instituciones, Documentos* 19: 73-88.
- » Bono Huerta, J. (2000). La recensión catalana del ars notariae de Salatíel (Ms.284 Bibl. Catalunya). *Historia, Instituciones, Documentos* 27: 1-17.
- » Boucheron, P. (2011). Espace public et lieux publics: approches en histoire urbaine. En P. Boucheron y N. Offenstadt (Dir.), *L'espace public au Moyen Âge. Débats autour de Jürgen Habermas* (pp. 99-117). PUF.
- » Calleja Puerta, M. (2019). Cartularios y construcción de la memoria monástica en los reinos de León y Castilla durante el siglo XII. En V. Lamazou-Duplan y E. Ramírez Vaquero (Eds.), *Les cartulaires médiévaux: écrire et conserver la mémoire du pouvoir, le pouvoir de la mémoire* (pp. 187-197). Universidad de Oviedo.
- » Cárcel Ortí, Ma. M. (1997). *Vocabulaire International de la Diplomatie*. Universidad de Valencia.
- » Carrasco Nazareno, M. T. (1994). *Documentación del Monasterio de Santo Domingo del Real de Madrid (1284-1416)*. Vol. II. [Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Madrid].

- » Castoriadis, C. (2013). *La institución imaginada de la sociedad*. Tusquets.
- » Chartier, R. (2017). *El orden de los libros. Lectores, autores, bibliotecas en Europa entre los siglos XIV y XVIII*. Gedisa.
- » Chastang, P. (2001). *Lire, écrire, transcrire: le travail des rédacteurs de cartulaires en Bas-Languedoc, XIe-XIIIe siècle*. CTHS.
- » Chastang, P. (2006). Cartulaires, cartularisation et scripturalité médiévale: la structuration d'un nouveau champ de recherche. *Cahiers de Civilisation Médiévale* 49: 21-32.
- » Clanchy, M. (1993). *From memory to written record. England 1066-1307*. Willey.
- » Descola, Ph. (2005). *Par-Delà Natura et Culture*. Gallimard.
- » Escalona Monge, J. (2004). Lucha política y escritura: falsedad y autenticidad documental en el conflicto entre el monasterio de Santo Domingo y el Burgo de Silos (ss. XIII-XIV). En De la Iglesia Duarte (Coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV, XIV Semana de Estudios Medievales* (pp. 205-252). Instituto de Estudios Riojanos.
- » Escalona Monge, J. y Sirantoine, H. (Coords.). (2013). *Chartes et cartulaires comme instruments de pouvoir Espagne et Occident chrétien (VIIIe-XIIIe siècles)*. Université Toulouse II-CSIC.
- » Fernández Flórez, J. A. (1989). Escribir en León-Castilla en la época medieval. En J. L. Hernando y P. L. Huerta Huerta (Coords.), *Viajes y viajeros en la España medieval* (pp. 143-176). Fundación Santa María la Real-Centro de Estudios del Románico.
- » Fernández Flórez, J. A. (2002). *La elaboración de los documentos en los reinos hispánicos occidentales, (ss. VII-XIII)*. Institución Fernán González.
- » Fernández Flórez, J. A. (2016). Escribir en los monasterios altomedievales del Occidente Peninsular (Siglos VIII-XII). En R. Baldaquí Escandell (Ed.), *Lugares de Escritura: El monasterio* (pp. 17-67). Universidad de Alicante.
- » Gaffard, L. (2007). Los monjes de Sahagún a la luz de su escritura: Imagen de una comunidad y construcción memorial (León-Castilla, s. XII-XIII). En A. López Castro y M. L. Cuesta Torre (Coord.), *Actas del XI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval. Vol. 1* (pp. 551-560), Universidad de León.
- » Gamba, A. (1997). *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio. Vol. 1*. Centro de Estudios e Investigación San Isidoro.
- » Geary, P. (1993). Entre gestión y gesta. En O. Guyotjennin, M. Morelle y M. Perisse (Eds.), *Les cartulaires, actes de la table ronde organisée par l'Ecole nationale des chartes et le G.D.R. 121 du C.N.R.S (Paris 5-7 décembre 1991)* (pp. 13-26). Librairie Droz-Librairie H. Champion.
- » Gell, A. (1998). *Art and Agency: An Anthropological Theory*. Oxford University Press.
- » Godoy, A. (2018). *Et relegendo cognovimus: los escribientes y la palabra escrita en los contextos locales de la región de León. Siglos X y XI. En la España Medieval* vol: 41, 77-104.
- » Goody, J. (1985 [1977]). *La domesticación del pensamiento salvaje*. Akal.
- » Guyotjeannin, O., Pycke, J. y Tock B-M. (1992) *Diplomatique médiévale*. Brepols.
- » Guyotjeannin O., Morelle, M. y Perisse, M. (Eds.). (1993). *Les cartulaires, actes de la table ronde organisée par l'Ecole nationale des chartes et le G.D.R. 121 du C.N.R.S (Paris 5-7 décembre 1991)*. Librairie Droz-Librairie H. Champion.
- » Iogna-Prat, D. (2016). *La invención social de la Iglesia en la Edad Media*. Miño y Dávila.
- » Irvine, M. (1994). *The Making of Textual Culture: Grammatical and Literary Theory, 350-1100*. Cambridge University Press.

- » Jervis, B. y Semple, S. (2021). *A cultural history of objects*, Vol. 2. Bloomsbury.
- » Kleine, M. (2012). *La cancellería real castellana durante el reinado de Alfonso X (1252-1284)*. [Tesis Doctorado, Universidad de Sevilla]. Disponible en <https://idus.us.es/handle/11441/69690>
- » Kuchenbuch, L. (2002). *Écriture et oralité. Quelques compléments et approfondissements*. En J.-C. Schmitt y O. G. Oexle (Eds.), *Les tendances actuelles de l'histoire du Moyen Âge en France et en Allemagne* (pp. 143-166). Édition de la Sorbonne.
- » Latour, B. (1993). *We Have Never Been Modern*. Hemel Hempstead.
- » Le Goff, J. (1976). Les gestes symboliques dans la vie sociale. Les gestes de la vassalité. En *Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto medioevo*, Vol. XXIII (pp. 679-720). Centro italiano di studi sull'alto Medioevo
- » Le Page, D. (2008). Variations autour des clés. En J. C. Cassard, et al. (Eds.), *Le prince, l'argent, les hommes au Moyen Âge* (pp. 573-588). Presses universitaires de Rennes. <https://doi.org/10.4000/books.pur.5292>.
- » López, G. (Ed.). (1555). *Las Siete Partidas*. Salamanca. [Reproducción anastática, Ed. Boletín Oficial del Estado, 1984].
- » Lorhmann, D. (1993). Évolution et organisation interne des cartulaires Rhénans du Moyen Age. En O. Guyotjennin, M. Morelle y M. Perisse (Eds.), *Les cartulaires, actes de la table ronde organisée par l'Ecole nationale des chartes et le G.D.R. 121 du C.N.R.S (Paris 5-7 décembre 1991)* (pp. 79-90). Librairie Droz-Librairie H. Champion.
- » Madero, M. (2004). *Las verdades de los hechos. Proceso, juez y testimonio en la Castilla del siglo XIII*. Universidad de Salamanca.
- » McSheffrey, S. (2004). Place, Space and Situation; Public and Private in the Making of Marriage in Late-Medieval London. *Speculum* 79(4): 960-990.
- » Mendo Carmona, C. (1994). *La escritura como vehículo de cultura en el Reino de León (S. IX-X)*. [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid.] Disponible en <http://eprints.ucm.es/2410/1/AH0024701.pdf>.
- » Mendo Carmona, C. (1996). Consideraciones sobre el concepto de documento privado. *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita* 3: 11-23.
- » Mendo Carmona, C. (2005). El cartulario como instrumento archivístico. *Signo. Revista de historia de la cultura escrita* 15: 119-137.
- » Miceli, P. (2012). *Derecho Consuetudinario y Memoria*. Dykinson.
- » Miceli, P. (2019). Gestualidad corporal y estructura formular en los rituales de posesión en Castilla (siglo XV). *Calamus* 2: 38-48.
- » Miller, D. (2005). Materiality: An Introduction. En D. Miller (Ed.), *Materiality* (pp. 1-50). Durham.
- » Morsel, J. (2006). Ce qu'écrire veut dire au Moyen Âge. En N. Coquery et al (Eds.), *Écrire, compter, mesurer/2*. Éditions Rue d'Ulm. Disponible en <https://doi.org/10.4000/books.editionsulm.9260>.
- » Morsel, J. (2008). Du texte aux archives: le problème de la source. *Bulletin du Centre d'Études Médiévales d'Auxerre Hors Série* 2. <http://cem.revues.org/index4132.html>.
- » Ostos Salcedo, P. (2012). El documento notarial castellano en la Edad Media. En P. Cherubini y G. Nicolaj (Eds.), *Sit liber gratus, quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90º compleanno, Tomo I* (pp. 517-534). Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica

- » Ostos Salcedo, P. y Domínguez Guerrero, M. L. (2014). Los formularios notariales castellanos y la documentación judicial. En P. J. Arroyal Espigares y P. Ostos Salcedo (Eds.), *Los escribanos públicos y la actividad judicial: III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía* (pp. 29-80). Editorial Encasa.
- » Ostos Salcedo, P. y Pardo Rodríguez, M. L. (1989). Los escribanos públicos de Sevilla en el siglo XIII. En Trenchs, J. (Ed.), *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas de VII Congreso Internacional de Diplomática, a cura de Jose Trenchs i Ódena* (pp. 481-506). Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència.
- » Ostos Salcedo, P., Pardo Rodríguez, M. L. y Sanz Fuentes, M. J. (1998). Corona de Castilla y León. Documentos reales. Tipología (775-1250). En J. Bistricky (Ed.), *Typologie der Königsurkunden. Kolloquium der comission internationale de Diplomatie* (pp. 163-187). Univerzita Palackého.
- » Pardo Rodríguez, M. L. (2012). Un formulario notarial castellano del siglo XIII. La III Partida. En O. Guyotjeannin, L. Morelle y S. P. Scalfati (Coords.), *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne XIIIe congrès de la Commission internationale de diplomatie* (Paris, 3-4 septembre 2012). Disponible en <http://elec.enc.sorbonne.fr/cid2012/part9>. Éditions en ligne de l'École des chartes (Éléc).
- » Piñol Alabart, D. (Coord.). (2015). *La 'auctoritas' del notario en la sociedad medieval. Nominación y prácticas*. Trialba.
- » Prieto, P. M. (2013). Invención y tradición en la cancillería real de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214). *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval* 26: 209-244.
- » Puñal Fernández, T. (2002). Análisis documental de los rituales de posesión en la Baja Edad. *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval* 15(3): 113-148.
- » Quintanilla Raso, M. C. (1999). El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media. *Anuario De Estudios Medievales* 29(1): 843-873. <https://doi.org/10.3989/aem.1999.v29.i1.550>.
- » Rodríguez Adrados, A. (1964) El derecho notarial en el Fuero de Soria y en la legislación de Alfonso X, *Revista de Derecho Notarial*, 44. 29-160.
- » Rodríguez Adrados, A. (1991). La Pragmática de Alcalá, entre las Partidas y la Ley del Notariado. En *En Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisoló, vol. VII* (pp. 517-813). Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Consejo General del Notariado.
- » Sánchez, G. (1925). Colección de fórmulas jurídicas castellanas en la Edad Media. *Anuario de Historia del Derecho Español* 2: 444-447.
- » Sanz Fuentes, M. J. (1992). Tiempo de leer y escribir. El *scriptorium*, *Codex Aquilarensis. Cuadernos de Investigación del Monasterio de Santa María la Real*, 6: 37-56.
- » Schmitt, J.-C. (2008). *La raison des gestes dans l'Occident médiéval*. Gallimard.
- » Sierra Macarrón, L. (2001). La escritura y el poder: el aumento de la producción escrita. *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita* 8: 249-274.
- » Sierra Macarrón, L. (2004). Producción y conservación de la documentación altomedieval del Cantábrico al Duero (siglos IX-XI). *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita* 13: 99-120.
- » Trenchs Odena, J. (1974). La bibliografía del notariado en España (siglo XX). *Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos* 4: 193-237.
- » Vanderputten, S. (2006). Monastic literate practices in eleventh- and twelfth-century northern France. *Journal of Medieval History* 32: 101-126.

- » Vivancos Gómez, M. C. (1995). El Monasterio de Silos y su *scriptorium*: catálogo. El *scriptorium* silense y los orígenes de la lengua castellana. En J. C. Elorza (Coord.), *El scriptorium silense y los orígenes de la lengua castellana* (pp. XI-XL). Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura.
- » Zimmermann, M. (2003). *Écrire et lire en Catalogne (IXe-XIIe siècle)*. Casa de Velázquez.
- » Zumthor, P. (1989). *La letra y la voz: de la "literatura" medieval*. Cátedra.